



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00217 00**, informando que el mismo fue remitido por competencia, por el **JUZGADO DOCE (12) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.** en razón de la cuantía. Sírvase Proveer,

**JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA**  
**Secretario**

Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el Juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. en auto de 23 de febrero de 2022, declaró la falta de competencia para conocer el asunto en razón de la cuantía, para lo cual presentó liquidación de las pretensiones arrojando un valor de \$29.907.895; al respecto, el Despacho considera que es competente para conocer el asunto, lo anterior, por cuanto una vez revisada la liquidación previa realizada por el Juzgado Municipal, la misma se encuentra razonable y ajustada, pese a no incluir el valor de la sanción moratoria solicitada por el presunto no pago de los intereses de cesantías, la consignación de cesantías y el no pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, superando el límite dispuesto en el artículo 12 del CPT y la SS.

Por lo expuesto, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al Doctor **CARLOS ARTURO ROCHA RAMOS**, identificado con C.C. 12.128.580 y T.P. 100.478 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandante **MARIA DEL CARMEN FORERO RODRIGUEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió con el número 6 del artículo 25 y número 2 del artículo 25A del C. P. T. y S. S. dado que las pretensiones 3, 6 y 7 solicita se pague los intereses moratorios y sanción moratoria, las pretensiones 9 y 10 solicita la indexación de los valores adeudados, las cuales se excluyen como lo ha decantado ampliamente la Corte Suprema de Justicia en su Sala Laboral, por lo anterior deberá suprimir o presentar como subsidiarias para corregir la falencia.
2. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, toda vez que, no aportó el soporte del trámite de envío previo de la demanda al extremo pasivo, a la dirección electrónica informada en el libelo introductorio.

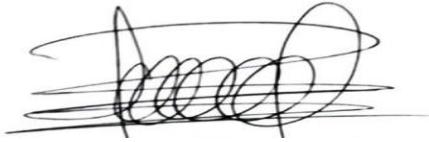
Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 CPT y de la SS, se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO**, para un mejor proveer se requiere se allegue la subsanación en un nuevo escrito unificado.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021,

en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado  
Nº 128 del 12 de agosto de 2022.



**LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS**  
Secretaria

GG